

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 24 de noviembre de 2022, feneció el traslado a los demandados y notificados virtualmente por secretaría, el pasado 4 de noviembre de 2022, tiempo dentro del cual ambos demandados, obrando en nombre propio, allegaron pronunciamiento (24-nov-2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 6 de febrero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

A la fecha, ni Comisaría de Familia, ni Personería de esta municipalidad se han pronunciado conforme lo requerido en auto admisorio de la demanda.

La **Secretaría**,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: No. 2022 00269 Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: ICBF- en representación del adulto mayor ANA BEATRIZ VASQUEZ SUSUNAGA

Demandados: CARLOS EDUARDO GOMEZ VASQUEZ y
MARÍA CLAUDIA GÓMEZ VÁSQUEZ

Fecha Auto: 9 de febrero de 2023.

SE INCORPORAN a esta encuadernación los pronunciamientos allegados en tiempo, 24 de noviembre de 2022, por los demandados, los cuales se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor. Para todos los efectos legales y procesales, especialmente en lo referente al término de que trata el artículo 121 del CGP, se tiene que, **el término para fallar vencerá el 03 de noviembre de 2023.-**

Estando notificada en legal forma la pasiva, no habiendo oposición alguna a las pretensiones de la demanda, se continuará con el trámite de rigor, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora de las **10:00 A.M.** del día **16** del mes **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia fijada en dicha norma, la cual se adelantará en consonancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente. ORDENAR a secretaría remita virtualmente el enlace para la **audiencia virtual**.

2. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

mandantes y testigos (de ser el caso) a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurran en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencias jurídicas antes anotadas.

3. Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Informe de visita domiciliaria adelantada por la trabajadora social de la Comisaría de Familia del municipio de La Calera, el veintisiete (27) de julio del 2022.
- Diligencia de conciliación fracasada adelantada ante la Comisaría de Familia del Municipio de La Calera, Cundinamarca, el 11 de agosto de 2022.
- Registro Civil de Nacimiento de los señores CARLOS EDUARDO GOMEZ VASQUEZ y MARIA CLAUDIA GOMEZ VASQUEZ.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señor ANA BEATRIZ VASQUEZ SUSUNAGA.

PARTE DEMANDADA:

Claudia Gómez: NO SOLICITÓ

Eduardo Gómez Vásquez:

- Pantallazos DATACRÉDITO que dan cuenta que las cuentas del demandado están embargadas, excepto a del pago de pensión que es inembargable.
- Extractos Fondo de Pensiones PORVENIR de diciembre de 2021, enero, febrero y octubre de 2022, correspondientes a los pagos de la mesada pensional que recibe el demandado.

DE OFICIO:

i.- OFICIAR a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el fin de que informen si los demandados, CARLOS EDUARDO GÓMEZ VÁSQUEZ con C.C. No. 79.473.369 de Bogotá y MARÍA CLAUDIA GÓMEZ VÁSQUEZ con C.C. No. 51.802.650 de Bogotá, poseen bienes inmuebles de su propiedad, a lo largo del territorio nacional y de ser así lo informe, esto tomando en cuenta que al interior de este asunto se debaten derechos alimentarios a favor de un adulto mayor, sujeto de especial protección constitucional.

ii.- OFICIAR a RUNT y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que informen si los demandados, CARLOS EDUARDO GÓMEZ VÁSQUEZ con C.C. No. 79.473.369 de Bogotá y MARÍA CLAUDIA GÓMEZ VÁSQUEZ con C.C. No. 51.802.650 de Bogotá, poseen rodantes y/o vehículos de su propiedad, a lo largo del territorio nacional y de ser así lo informen, esto tomando en cuenta que al interior de este asunto se debaten derechos alimentarios a favor de un adulto mayor, sujeto de especial protección constitucional.

iii.- OFICIAR a DATA CREDITO y CIFIN, para que informen los productos bancarios existentes a favor y/o a cargo de los aquí demandados, CARLOS EDUARDO GÓMEZ VÁSQUEZ con C.C. No. 79.473.369 de Bogotá y MARÍA CLAUDIA GÓMEZ VÁSQUEZ con C.C. No. 51.802.650 de Bogotá, esto tomando en cuenta que al interior de este asunto se debaten derechos alimentarios a favor de un adulto mayor, sujeto de especial protección constitucional.

Para cumplir los anteriores exhortos, líbrense oficios con destino a dicha autoridades, remítanse virtualmente y déjense constancias de rigor.

4. A dicha audiencia deberán presentarse VIRTUALMENTE las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

5. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, **se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer VIRTUALMENTE a sus mandantes y testigos** a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencias jurídicas antes anotadas.

6. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10, la vista pública convocada, se desarrollará de manera VIRTUAL a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónica institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera> para

lo cual es oportuno advertir que:

a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

f) **En la fecha convocada, serán interrogados oficiosamente los extremos procesales, y en caso de tratarse de personas jurídicas, deberán comparecer por conducto del representante legal, gerente y/o administrados vigente, acreditando dicha vigencia con soportes actualizados, esto es, que no superen los 30 días de expedición.**

5.- Se pone de presente a las partes e intervinientes las siguientes BUENAS PRÁCTICAS en el desarrollo de la videoconferencia convocada:

- a) Mantener activa la cámara durante la audiencia, a menos que el juez solicite desactivarla.
- b) Mantener el micrófono desactivado, hasta que se le dé la palabra por parte del juzgado.
- c) Estar ubicado en un lugar iluminado que le permita al juez identificarlo.
- d) Evitar las interrupciones por ruido o personas.
- e) Respetar los turnos en el uso de la palabra, según disponga el moderador de la audiencia.
- f) Hablar claro e intentar mantener un volumen constante.

- g)** Al realizar una presentación desde el ordenador, mantener el escritorio ordenado y tener cuidado con las páginas que se tengan abiertas, procurar dejar solo aquellas que se necesiten para la reunión.
- h)** Si se utiliza conexión WIFI evite que otros dispositivos estén conectados a la red WIFI durante el desarrollo de la audiencia.
- i)** Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.
- j)** El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma mencionado la fecha y hora de inicio, dará a conocer el número de proceso, y solicitará a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- k)** La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- l)** La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- m)** Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
- n)** Para intervenir puede pedir el uso de la palabra solicitando permiso, utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez que será determinado por el Juez.
- o)** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- p)** La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado correspondiente (debe ser autorizado por el Juez)

- q) Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- r) Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- s) Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
- t) Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- u) El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- v) Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- w) En caso que deba retirarse alguno de los intervinientes en una parte de la audiencia se activará la sala en espera por parte del moderador y se selecciona la opción de expulsar al participante, el cual deberá volver a marcar al mismo enlace de la audiencia y esperar a que el moderador le permita ingresar a la audiencia nuevamente.
- x) El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- y) La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por los medios ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello
- z) Cualquier inconveniente con la conexión puede informarse virtualmente y/o telefónicamente, al abonado **8600043**.

7.- **REQUERIR** a COMISARÍA DE FAMILIA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, para que, en un plazo máximo de **10 días**, contados desde la remisión y entrega virtual del exhorto, se pronuncien conforme lo ordenado en auto admisorio de esta demanda, advirtiendo que este es el SEGUNDO requerimiento al respecto, y la necesidad de su intervención, tomando en cuenta que aquí este asunto se debaten derechos alimentarios a favor de un adulto mayor, sujeto de especial protección constitucional. Recuérdese que ya se había requerido al respecto, mediante oficios Civiles No. 1115 y 1114, respectivamente, remitidos virtualmente desde el 4 de noviembre de 2022, como dan cuenta los siguientes pantallazos. Secretaría controle los términos. Con los oficios remítase copia de este proveído, con el fin de enterarles también la fecha y hora señalada para la audiencia de rigor.

ENVIO OFICIO CIVIL No. 1115

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/11/2022 12:42

Para: comisariadefamilia@lcalera-cundinamarca.gov.co <comisariadefamilia@lcalera-cundinamarca.gov.co>
CC: Elvia Milena Poveda Bello <elvia.poveda@icbf.gov.co>

LINK DEL EXPEDIENTE: [□269 de 2022](#)
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 8 No. 6-89 de La Calera.
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co – 8600043
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home>

Oficio Civil No. 1115.
La Calera, 03 de noviembre de 2022.

Doctora
ADRIANA SANDOVAL SANDOVAL
COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL

ENVIO OFICIO CIVIL No. 1114

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/11/2022 12:42

Para: judiciales judiciales <judiciales@personerialcalera-cundinamarca.gov.co>
CC: Elvia Milena Poveda Bello <elvia.poveda@icbf.gov.co>

LINK DEL EXPEDIENTE [□269 de 2022](#)
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 8 No. 6-89 de La Calera.
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co – 8600043
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home>

Oficio Civil No. 1114.
La Calera, 03 de noviembre de 2022.

Doctora
MARIA VICTORIA BERMUDEZ ESPINOSA
PERSONERA MUNICIPAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05
de **10 de febrero de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c6ad075b22ae3ecf006e09d3fb06c0d36cb0e26de23aa77cdf59838cbcec04**

Documento generado en 09/02/2023 12:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>